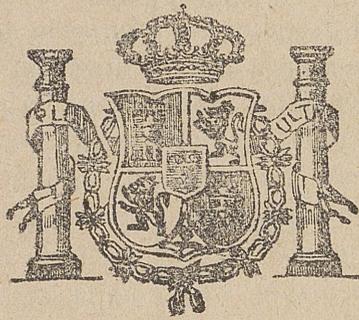


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al
 precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Mas y Plá, vecino de esa capital, en solicitud de que se exima á su hijo José Mas de ingresar para observacion en el establecimiento destinado al objeto, ó en otro caso se le permita redimirlo á metálico, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por Francisco Mas y Plá, vecino de Barcelona, con el fin de que se declare si se debe ó no conceder la redencion á los mozos sujetos á observacion.

En 29 de Octubre de 1885 manifiesta el Gobernador de la provincia de Barcelona que remite una instancia de Francisco Mas y Plá en súplica de que no se obligue á su hijo, declarado útil condicional en el segundo reemplazo de dicho año, á ingresar en observacion hasta el dia en que, abierto el pago de la redencion, pueda consignar la cantidad, ó que desde luego se le permita redimir.

La Comision provincial al remitir la instancia (que no consta en el expediente) hace notar la conveniencia de que se adopte un criterio para el presente caso, que no se halla previsto en la ley.

Dicha Corporacion amplió su consulta en el sentido de si es posible que los mozos que han alegado defecto físico y han sido declarados útiles condicionales renuncien á esta exencion para no sufrir la observacion que la ley exige, y si pueden redimir á metálico sin sujetarse á dicho trámite.

Por la Direccion general de Administracion local de ese Ministerio se preguntó á la expresada Corporacion si existía algún mozo

declarado útil condicional, cuya exención no hubiera sido fallada aún á pesar de lo prevenido en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones, las razones que en caso afirmativo haya podido haber para cometer esta infracción legal; y la Comisión provincial manifestó que existían varios mozos en dicha situación: que no dictó resolución alguna en sus expedientes por no haberse presentado á sufrir la observación, á pesar de haber sido citados: que no pudo compelerles á concurrir por carecer de medios legales para ello; y que otros mozos declarados útiles condicionales, que tampoco acudieron á sufrir la observación, solicitaban también se les permita renunciar la exención física y redimirse á metálico.

Pedido informe al Ministerio de la Guerra por Real orden de 7 de Abril del presente año, manifestó que, eximir á los mozos declarados útiles condicionales de sufrir la observación reglamentaria cuando renuncien á ella, admitiéndoles desde luego la redención á metálico, además de ser contrario á lo preceptuado en la ley, ofrece varios inconvenientes, cuales son: primero, que redimiéndose únicamente el servicio ordinario de guarnición, si por circunstancias extraordinarias ó en tiempo de guerra fueren llamados á las filas, con sujeción á lo dispuesto en el art. 150 de la ley, podrían entonces resultar inútiles al incorporarse á los cuerpos de su destino: segundo, que no habiendo aún tenido ingreso en Caja los interesados, no podía serles admitida por el Jefe de ella la carta de pago ó el documento que acredite haber entregado el importe de la redención, ni expedirles el certificado prevenido en el art. 152 de la ley, como tampoco disponer su destino al batallón de depósito respectivo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6.º, 130 y 151 de la ley; y tercero, que aun cuando se prescindiera del inconveniente expuesto en el núm. 1.º y trataran también de obviarse las dificultades indicadas en el segundo, surgiría además la duda de si los mozos redimidos habían de ser ó no comprendidos en el sorteo, siendo de tener en cuenta que de resolver afirmativamente, además de ser opuesto á la ley el comprender en el sorteo á mozos no declarados soldados definitivamente, si por razón de número que obtuvieren no les correspondiese estar en el ser-

vicio activo, dentro de los dos años que se fijan en el art. 154 habría que devolverles el importe de la redención, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo, viniendo á resultar en este caso con iguales derechos que los que se someten al cumplimiento de la ley, y que si se les excluye del sorteo, teniéndose la redención por definitiva, quedaría disminuído el contingente sorteable en la respectiva zona en tantos individuos cuantos fueren los redimidos en tales condiciones.

Las Secciones, aceptando las razones expuestas en la anterior Real orden, opinan:

1.º Que los mozos declarados sujetos á observación la deben sufrir en la forma que la ley ordena, y solo cuando se dicte fallo definitivo procede admitirles la redención á metálico.

2.º Que establecidas las excepciones físicas en beneficio del Ejército, no debe prescindirse de la observación de los mozos que aleguen defecto físico ó resulten tenerlo, y solo procede permitirles redimir cuando se haya fallado definitivamente sobre su aptitud física.

Y 3.º Que la Comisión provincial debe hacer cumplir á los mozos la observación que la ley exige, usando de las atribuciones que la misma la confiere, y aplicando á los que no se presenten las prescripciones relativas á los que no concurren á los demás actos del reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(*Gaceta del 7 de Diciembre de 1886.*)

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Juan José Sánchez y Buj reclamando contra el fallo por el que la Comisión permanente de esa provincia le declaró soldado sorteable del alistamiento de Santa Eulalia en el reemplazo del año ac-

tual al practicar la revision del segundo de 1885:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto oportunamente por Juan José Sánchez y Buj, mozo del alistamiento de Santa Eulalia, contro el fallo de la Comision provincial de Teruel, que le declaró soldado sorteable del reemplazo de 1886 al practicar la revision de 1885.

Resultando que en este alegó el mozo que su padre pobre tenia otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército activo, y como quiera que su hermano se hallaba con licencia ilimitada, se pasó la relacion correspondiente al Jefe de la zona para que el mozo fuera sorteado, obteniendo en él el núm. 504.

Resultando que habiendo el hermano del mozo vuelto á incorporarse á filas, en virtud de disposicion superior, alegó con arreglo al art. 85 de la ley esta circunstancia, y le fué otorgada la exencion:

Resultando que otra vez en la situacion de licencia ilimitada el hermano del mozo, al practicarse la revision del expediente de este, se ha declarado al último por la Comision provincial soldado sorteable del reemplazo de 1886, dado lo que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885, que se ha aplicado tambien al mozo Jesús Bielsa y Villanueva, del alistamiento de Andorra, asimismo del reemplazo segundo de 1885, cuya resolucion se remite, pero solicitando la aclaracion que se cree precisa al texto legal que se conceptúa deficiente:

Resultando que el reclamante estima infringidos los artículos 72, 133, 134 y concordantes de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Visto lo dispuesto en dichos artículos, el 85 y 123 de la misma ley:

Considerando que el día 1.º de Diciembre de 1885 se debieron pasar al Jefe de la zona las relaciones de que habla el art. 123, en la que iban incluidos los mozos Juan José Sánchez Buj y Jesús Bielsa y Villanueva, que no reunian condiciones para ser declarados soldados en depósito; y que posteriormente y antes del sorteo, con arreglo á la facultad que les otorga el art. 85, como quiera que sobrevino una circunstancia que no les era imputable, cual sucedió con el reingreso de sus her-

manos en el servicio, alegaron y les fué concedida la exencion:

Considerando que á consecuencia de esto, y en vista de lo que dispone el art. 72, se ha revisado el expediente, y no estando ya los hermanos en los cuerpos armados del Ejército se les ha declarado soldados sorteables del llamamiento de 1886:

Considerando que la ley, al fijar las fechas en que se había de pasar la relacion de mozos sorteables á los Jefes de las zonas, no impedía, antes autorizaba al mismo tiempo que se oyeran y fallaran las exenciones que nacieran despues de la clasificacion y antes del día del sorteo, ó lo que es igual, que podía darse el caso, como acontece en el actual, de que unos mozos ya sorteados fuesen despues declarados exentos:

Considerando que la omision padecida por el legislador, al no parar su atencion en que podía acontecer lógicamente que mozos ya sorteados en un reemplazo por no tener entonces exencion la adquiriesen despues de remitidas las listas de sorteables, produce el que la regla general consignada en el art. 72 para los que no hubieran sidos sorteados, los cuales debían serlo en el primer llamamiento en que al practicarse la revision cesaron las causas en que se fundó su declaracion de soldados en depósito, se aplique tambien á los que ya han sido sorteados:

Considerando que no es justo en modo alguno el que los mozos de que se trata y todos los que se hallen en el mismo caso despues de haber sufrido las consecuencias del sorteo en el segundo reemplazo de 1885 dejen de tener las ventajas é inconvenientes que aquel les proporcionó y vuelvan á entrar otra vez en el del año actual, y que en tal sentido es urgente, dado lo perentorio del plazo en que ha de celebrarse este, que se dé solucion al asunto;

La Seccion opina que procede que se declare que los mozos Juan José Sánchez Buj y Jesús Bielsa y Villanueva, lo mismo que todos los que se hallen en su caso, no deben ser nuevamente sorteados en el que se ha de celebrar en el mes próximo de Diciembre, y que han de estar á las resultas del número que les correspondió en el celebrado en 1885, siendo conveniente que se publique esta disposicion para que sirva de regla general.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(*Gaceta del 8 de Diciembre de 1886.*)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

El Ministerio de Estado participa á este de la Gobernación que según nota del Encargado de Negocios de Francia, el Gobierno de aquella Nación ha derogado el decreto de 15 de Junio de 1885, que prohibía la importación en Francia, por la frontera española, de los efectos de cama, y que por lo tanto la introducción de los objetos de esta clase quedan sometidos sólo al régimen ordinario de sus Aduanas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1886.—El Director general, *Teodoro Baró*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 8 de Diciembre de 1886.*)

Sección cuarta.

Núm. 2.088.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE VALLADOLID.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que tienen su residencia los trece reclutas del primer reemplazo del año de 1885 destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar por el número que obtuvieron en el sorteo, se servirán ordenarles se presenten en el Banderín para Ultramar en esta Plaza para el día veinte del mes de Enero próximo venidero.

Todos los demás reclutas del referido primer reemplazo del año de 1885 que se encuentren en la provincia, esperando ser llamados para embarcar por haberles correspondido también

servir en los Ejércitos de aquellos dominios, se presentarán en el referido Banderín para el día diez de Febrero próximo.

Los mencionados Alcaldes se servirán socorrerles á razón de 75 céntimos de peseta, por cada día que hayan de emplear hasta llegar á esta Capital, pasando cargo al Banderín.

Los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, harán que todos los reclutas residentes en las demarcaciones de sus respectivos puestos, salgan de los pueblos en tiempo de que puedan llegar á esta Plaza para el día que se les señala y darán conocimiento á este Gobierno de cualquier dificultad que se presente inmediatamente después de tener noticia de ella, para acudir á su pronto remedio,

Reclutas á que se refiere el primer párrafo de esta circular.

Sérgio Gonzalez Reinoso, Esteban Aldudo Serrada, Zótico Fadrique Merino, Gregorio Herranz Gimeno, Ignacio Rico Evan, Mauricio Lopez Conejo, Claudio Tejero Ramon, Luis Rua Castro, Antonio del Campo Cáncio, Leoncio Maroto Molero, Teodoro Rodriguez Pardo, Alejandro Rodriguez Medina, Bernabé Sastre Arévalo.—El General Gobernador, *Calvet*.

Núm. 2091.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Esta Administración interesa de los señores Alcaldes de la provincia se sirvan manifestar á la misma por medio de oficio, bajo su mas estrecha responsabilidad, si figura en los repartimientos de la contribución territorial del presente año en las respectivas localidades ó pueblos agregados un D. Manuel Angulo y Laguna, expresándose la riqueza que posee y la contribución que por ella satisface.

Valladolid 11 de Diciembre de 1886.—El Administrador, P. E., *José Díez de Isla*.

Núm. 2073.

El Director Administrativo del Hospital militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de varias ropas y efectos necesarios para la instalacion de una sala de Oficiales en este Establecimiento, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta de los mismos, la cual tendrá lugar el dia 23 del actual y hora de las diez de su mañana, en el local que ocupa la Direccion administrativa del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en la Administracion de este Establecimiento, siendo aquéllos y los precios limites que han de servir de tipo, los que á continuacion se expresan:

ROPAS Y EFECTOS.	PRECIO LÍMITE. — Pesetas.	Depósito para tomar parte en la subasta.
Doce sábanas de algodón con puntilla.	Seis pesetas.	Ochenta y cuatro pesetas.
Doce id. id. sin id.	Cinco pesetas.	
Doce camisas de id.	Cinco pesetas.	
Doce gorros de id.	Sesenta y cinco céntimos de peseta.	
Seis colchas de lana.	Diez y seis pesetas.	
Veinticuatro fundas de algodón con puntilla.	Dos pesetas cincuenta céntimos.	
Doce servilletas de id.	Sesenta y tres céntimos de peseta.	
Doce toallas de id.	Una peseta cincuenta céntimos.	
Cuatro alfombras moqueta.	Seis pesetas.	
Un portiers completo.	Diez y ocho pesetas.	
Cuatro camas inglesas.	Sesenta pesetas.	
Cuatro colchones de muelles espirales.	Treinta y cinco pesetas.	
Cuatro mesas de noche.	Veintidos pesetas cincuenta céntimos.	
Cuatro lámparas de suspension.	Quince pesetas.	
Cuatro escupideras de porcelana.	Tres pesetas.	
Una mesa de velador.	Sesenta y ocho pesetas.	
Una mesa de escritorio.	Ochenta y cinco pestas.	
Dos lavabos forma inglesa.	Treinta y siete pesetas.	
Un espejo.	Setenta pesetas.	
Una sillería.	Trescientas pesetas.	
Cuatro biombo.	Veinticinco pesetas.	

Valladolid 9 de Diciembre de 1886.—Higinio E. Navarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., enterado del pliego de condiciones mediante las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de varias ropas y efectos para la instalacion de una sala de Oficiales en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á verificar dicho servicio con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego ante mencionado á los precios siguientes:

ROPAS Y EFECTOS.	PRECIOS
Sábanas de algodón con puntilla.	(Tantas pesetas y céntimos cada una.)
Sábanas de algodón sin puntilla.	Id. id. id. id.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento justificativo del depósito (de tantas pesetas,) hecho en la Caja general de depósito (ó su Sucursal de.....,) segun lo prescrito en la condicion décima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.^A QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1886.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Quints. méts.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad del artículo. — Pesetas.	
16 al 30	D. Cayetano Miguel..	Olmos de Esgueva.	Paja.	450'50	3'81	1716'40
»	D. ^a Martina Martín.	Renedo.	Id.	460'00	3'81	1752'60
»	D. Andrés Valentin..	Villanubla.	Id.	460'00	3'81	1752'60
»	» Cipriano Recio..	Piña Esgueva.	Id.	500'00	3'81	1905'00
»	» Lucas Herrera..	Id.	Id.	400'00	3'81	1524'00
»	» Luciano Noval..	Id.	Id.	230'00	3'81	876'30
»	» Gonzalo Valentin..	Villanubla.	Id.	182'00	3'81	693'42
»	» Benito Sanz..	Villarmentero.	Id.	500'00	3'81	1905'00
»	D. ^a Damiana Mozo..	Villanubla.	Id.	200'00	3'81	762'00
»	D. Sotero Redondo..	Olmos de Esgueva.	Id.	520'00	3'81	1981'20
»	» Juan Gil..	Villanubla.	Id.	230'27	3'81	877'33
»	» Basilio Gonzalez..	Cabezón.	Id.	226'00	3'81	861'06

Valladolid 30 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.^o B.^o
El Comisario de guerra Inspector, Carlos Puren.

Sección quinta

NÚN. 2080.

Alcaldía constitucional de Gatón.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de su clase de una á quince familias pobres, con la dotacion anual de quinientas pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; pudiendo contratar igualas con los demás vecinos no pobres, calculadas en mil quinientas pesetas próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, siendo preferidos los que tengan más años de práctica.

Gatón 9 de Diciembre de 1885.—El Alcalde interino, Andrés de Andrés.—Por su mandado, Benigno Martín, Secretario.

Don Manuel Villazán Pulgar, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, por enfermedad del propietario, etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á Doña Clotilde Lasheras Asprer, de esta vecindad, de la cantidad de diez y seis mil doscientas pesetas, intereses y costas, que le es en deber D. Domingo Respaldiza y Otaola, su convecino, se sacan á pública subasta, libre de toda carga, por la cantidad de sesenta y ocho mil doscientas cuarenta pesetas, una casa sita en el casco de esta poblacion y su calle del Obispo, señalada con el número cuatro; que linda por la derecha segun se entra en ella con casa de D. E. Gutierrez, por la izquierda y accesorio con las del Sr. Marqués de la Solana, de D. Gregorio Urbano Muñoz y la del D. E. Gutierrez. Y para su remate se ha señalado el dia diez de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, previniendo á los que quieran tomar parte en ella que los títulos de propiedad de expresada casa quedan desde este

dia de manifiesto en la Escribanía del autorizante, que vive Jabon, siete, segundo, para que puedan examinarlos, porque celebrada la subasta no tendrán derecho á exigir otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para ser licitador se cumpla con lo prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazán Pulgar.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Núm. 2079.

Don Francisco Sigler y Saenz, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido, cabeza del Distrito electoral de su nombre para Diputados á Córtes.

Hago saber. Que por D. Eugenio Sanchez Villergas, vecino de esta ciudad, se ha solicitado en formal demanda ser incluido en las listas de electores de la Seccion de esta ciudad, correspondiente al distrito de la misma, para Diputados á Córtes y provinciales, por estar adornado de las circunstancias que exila ley electoral vigente, como capacidad con titulo profesional académico, reuniendo la edad y tiempo prevenidos en dicha ley. Admitida la demanda, tengo acordado se publique este anuncio por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio acostumbrado de esta ciudad, é insertándose otro en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias de insertarse en este último, puedan presentarse en oposicion los electores que quieran reclamar contra la inclusion del sujeto indicado.

Nava del Rey diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Sigler Saenz.—D. S. O., Faustino Vergara.

Núm. 2030.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Noviembre.

Dia 4.—Sesion ordinaria.—Se procedió al sorteo de un Vocal de la Junta de asociados previas las solemnidades legales para completar la Junta municipal y por consecuencia del fallecimiento del Vocal D. Tomás García resultando elegido para desempeñar dicho cargo D. Fabriciano Sampetro.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada para el corriente mes y fué aprobada.

Se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Octubre último y fué aprobado para su insercion en el *Boletín oficial*.

Se acordó proceder al repartimiento á éstos vecinos de las cédulas para la formacion del padron general de éste distrito municipal.

Dia 11.—Sesion ordinaria.—Se acordó formar el oportuno proyecto para llevar á efecto las reparaciones que se crean necesarias en el puente titulado de Zofragado en el rio Zapardiel en éste distrito municipal.

Dia 16.—Sesion extraordinaria.—Se informó favorablemente una instancia presentada por D. Julian Garcia Diez, Maestro de una escuela de las de esta villa, solicitando de la Superioridad servir su escuela por medio de sustituto y proponiendo á este fin á Don Román Pelaez.

Dia 18.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de una instancia presentada por Faustino Lopez, solicitando permiso para construir un vallado en una tierra de su propiedad sita en este término, al pago de Valdelamoza y se acordó que la instancia pase á la Comision de policia rural para que informe lo que tenga por conveniente.

Dia 25.—Sesion ordinaria.—No pudo celebrarse la sesion por falta de asistencia de los señores Concejales.

Rueda 30 de Noviembre de 1886.—Pedro Cendon.

En la sesion ordinaria del dia de hoy se dió cuenta del extracto anterior y fué aprobado.

Rueda 2 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.

Núm. 2090.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.						TOTAL DE MUERTOS.							
1	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
3	2	2	4	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	5
4	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
5	»	3	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
6	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
7	1	3	4	4	»	4	8	»	»	»	»	»	»	8
8	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
9	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
10	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	12	15	27	9	3	12	39	»	»	»	»	»	»	39

Valladolid 11 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.

Sección sexta.

VENTA DE OLMOS.

En la Dehesa de Tovilla, sita en el término de Tudela de Duero, se venden quinientos árboles en pié, de diferentes dimensiones, que se darán á precios arreglados. En la referida Dehesa, su guarda Damian Sanchez, informará.

4

ANUNCIO.

El día 6 de los corrientes se extravió una mula de 3 años, pelo castaño, un poco bragada, esquilada y de alzada de siete cuartas menos un dedo, y propia de Gregorio Allende, vecino de Villalpando.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	4	1	1	6	1	1	»	2	8
2	2	1	»	3	1	»	1	2	5
3	2	»	»	2	3	»	»	3	5
4	3	»	»	3	2	»	»	2	5
5	2	»	»	2	2	»	»	2	4
6	»	»	»	»	»	1	»	1	1
7	»	»	»	»	2	»	1	3	3
8	2	1	»	3	2	»	1	3	6
9	»	1	»	1	3	»	1	4	5
10	3	»	»	3	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	18	4	1	23	16	2	4	22	45

Valladolid 11 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.

En la dehesa de Andaromero, sita en el término municipal de Galindurte, partido judicial de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, han sido sustraidas: 1.^o una yegua de pelo negro, de la alzada de la cuerda, con hierro de Cristo en el anca derecha; 2.^o un potro de tres años, pelo negro cano, alzada seis cuartas, hierro de Cristo en el anca derecha; 3.^o otra yegua, pelo castaño, alzada siete cuartas próximamente, hierro de S. en el anca derecha, izquierda en el pisar, cerrada; 4.^o otra yegua pelo negro, como de nueve años, careta y una cicatriz en el anca izquierda, alzada siete cuartas escasas; 5.^o una potra castaña, de tres años, con hierro de Cristo en el anca izquierda; 6.^o un macho mular, lechizo, pelo castaño oscuro, hierro + 2-a